

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las cantidades obtenidas como consecuencia de las enajenaciones de inmuebles que se realicen por la Comisión Liquidadora de Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y del Servicio Nacional de Construcciones, de conformidad con el artículo tercero del Decreto mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de trece de octubre, serán ingresadas en el Tesoro, con la aplicación que determine la Intervención General de la Administración del Estado, una vez deducidas de las mismas el importe de las obligaciones que resten por satisfacer, incluida la cantidad que quede pendiente de reintegro del anticipo de Tesorería concedido al Ministerio de la Vivienda por acuerdo del Consejo de ministros de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, generando dichos ingresos, mediante los trámites correspondientes, los oportunos incrementos de crédito en el concepto quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto de gastos.

Artículo segundo.—El importe de los incrementos de crédito que se refiere el artículo anterior, se destinará a la ejecución de las obras que se acuerden por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe del de Hacienda.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda se dictarán las disposiciones complementarias que exija la aplicación de estas normas.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 520 1963, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Pierre Nothomb.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Pierre Nothomb,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por fallecimiento y posterior distribución, en el título de Vizconde de Castro y Orozco, a favor de doña María del Rosario Sellés y Figueras.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Castro y Orozco a favor de doña María del Rosario Sellés y Figueras, por distribución y posterior fallecimiento de su padre don Ernesto Sellés y Rivas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se aprueban condicionalmente las tarifas y póliza conjunta del Seguro de Enterramiento, indemnizaciones por hospitalización, intervención quirúrgica y partos e indemnizaciones por muerte e invalidez a la entidad «La Fraternidad Mutua Nacional».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad de Seguros «La Fraternidad Mutua Nacional», de que le sea aprobada la póliza conjunta de Seguro de Defunción, Indemnizaciones por hospitalización, intervención quirúrgica y partos, e Indemnizaciones para caso de Muerte e Invalidez permanente sobrevenidas por accidente, así como las tarifas de primas correspondientes, y a cuyo fin la entidad creará una Sección independiente de las que actualmente tiene, conforme exige el vigente Reglamento de Seguros:

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Mutualidades de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad solicitante la documentación referida, condicionando su utilización en el mercado al momento en que la Asamblea de Mutualistas acuerde la creación de la nueva Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Herrera Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 5.008, interpuesto por don Enrique Herrera Rodríguez, contra Orden ministerial de 26 de agosto de 1960, de convocatoria de oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Herrera Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Hacienda fecha veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, adsolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se amplía la autorización concedida en 14 de febrero de 1963 a «Compagnie Du Soleil-Accidents» a los Ramos en que opera en seguro directo en Francia.

A solicitud de la Compañía interesada y previas las justificaciones pertinentes, esta Dirección General ha resuelto considerar modificado su Acuerdo de 14 de febrero de 1963 en el sentido de que la «Compagnie Du Soleil, Société Anonyme d'Assurances contre les Accidents et tous risques», establecida en París, queda autorizada, a partir de esta fecha, para efectuar operaciones de reaseguro en todos los Ramos en que opera directamente en Francia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 y aclaraciones contenidas en los puntos primero y segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, M. Catalá.